

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00108-00-00**

Al Despacho del señor Juez, Para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2021



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte el apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00108-00, informando debido a sus múltiples enfermedades, está generando acoso continuo por parte de su empleador, el GRUPO EMPRESARIAL VERSÁTIL SAS, quienes constantemente le envían correos de despido, ocasionando desestabilidad en su salud; por lo anterior, considera que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De ahí que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) se dispuso realizar requerimiento previo, ordenando:

"PRIMERO: REQUERIR al representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.**, para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al despacho, se sirva RENDIR PRUEBA POR INFORME al despacho, informando:

- A. Si la empresa GRUPO EMPRESARIAL VERSÁTIL S.A.S. ha realizado alguna solicitud, o tramite respecto de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ACEVEDO.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial."

Por el anterior requerimiento, se obtuvieron los siguientes pronunciamientos:

GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.

En varios pronunciamientos, informan a este estado judicial que ha cumplido a cabalidad con el fallo de tutela, y en especial, indica que la trabajadora fue reintegrada cumpliendo con lo ordenado por su Despacho desde el día 23 de marzo de 2021, y a la fecha aún continúa laborando en la empresa y se le siguen pagando todas las prestaciones sociales a las que por ley tiene derecho, pues en ningún momento se le han enviado "correos de despido" como lo indica la accionante, e igualmente, el vínculo contractual sigue y continúa vigente. La accionante no adjunta ninguna prueba documental, correo o mensaje alguno donde la empresa en calidad de empleador, informe la terminación del vínculo laboral o despido que aduce en su manifestación.

De igual forma queda claro que como empresa bajo ningún entendido ha querido desconocer lo ordenado tanto por el Ad quo y el Ad quem sus respectivos fallos judiciales, pues así como ya se dio cumplimiento a lo ordenado en primera instancia, también en su debido momento, en caso de decidir no continuar con los servicios profesionales de la accionante, se realizará lo indicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en su resuelve número segundo al decir: "Advertir al Representante Legal del Grupo Empresarial Versátil S.A.S. que puede acudir a la Oficina del Trabajo o el Juez Laboral para que allá se defina la controversia suscitada sobre la terminación de la relación laboral".

En tal y sentido, se observa que el Ad Quem señala que se "puede" acudir a la oficina de trabajo para obtener tal autorización y se defina la controversia, pero en ningún momento ordena que dicha acción se deba realizar de forma inmediata así como tampoco estipula un tiempo determinado y explícito para hacerlo; y no podría hacerlo, pues de ser así se estaría extralimitando en sus funciones pues puede que como empresa en últimas se decida continuar con el vínculo contractual con la accionante y no se requiera realizar dicho trámite ante el Ministerio de Trabajo; decisión empresarial que se analizará. En este orden de ideas, queda claro que tampoco se ha incumplido con mandado por el Juez de

segunda instancia, porque no se ha comunicado ni se ha remitido ningún mensaje o escrito, donde se "despida" a la trabajadora, tal como ella lo manifiesta.

Finaliza su intervención, solicitando la declaratoria de improcedencia del presente tramite incidental y el respetivo cierre y archivo del mismo.

MINISTERIO DEL TRABAJO,

Verificadas las bases de datos por parte de la funcionaria LAURA DANIELA BERBEO ARDILA, Auxiliar Administrativo, con sede en Bucaramanga, informa vía correo, lo siguiente: *"Buen día Dr. Carlos, Una vez revisada la base de datos de **citaciones de audiencia de conciliación no se encontró información relacionada con el caso** de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ACEVEDO vs empresa GRUPO EMPRESARIAL VERSÁTIL S.A.S."*.

Lo propio hizo la doctora LAURA MUÑOZ ANGARITA, Profesional Especializado, quien en la fecha manifestó lo siguiente: *"Apreciado doctor Carlos revisada la base de querellas **no se encontró actuación alguna**, sin embargo, al revisar el gestor documental hay una solicitud de conciliación de esta empresa, sería solicitar a la doctora Nohora para ver si se está relacionada con la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA"*.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2021-108-00, contra **YAZMIN SOFIA JAIMES HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 63555787, en calidad de representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.**, por el incumplimiento parcial al fallo de tutela del calendado a primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: REQUERIR a YAZMIN SOFIA JAIMES HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 63555787, en calidad de representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, informe

a este estrado judicial, que acciones ha realizado tendientes a dirimir el conflicto laboral suscitado entre ellos y la Incidentante.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 30 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 1 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd021aef96ad031be883dddfca5c878cf1794c2701b600f79eb1c8a276bb7f4

Documento generado en 30/06/2021 04:22:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>